DIARIO BALEAR

DEL DOMINGO 3 DE AGOSTO DE 1828.

La Invencion de S. Esteban.

Sale el sol á las 4 y 59 minutos y se pone á las 7 y 1 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

Petersburgo 18 *de junio.*

NOTICIAS DEL EJÉRCITO.

El 29 del pasado llegó el gran duque Miguel á la aldea de Casas, situada á corta distancia de Brai- low, é inmediatamente tomó el mando en gefe del sitio de la plaza y de las tropas destinadas á el.

La dificultad de proveerse de los materiales nece- sarios para la construccion de las faginas y de los gaviones, y la precision que hubo de irlas á buscar á la distancia de 60 verstas ó millas rusas de dis- tancia, impidió comenzar los trabajos del sitio tan pronto como se hubiera deseado. En el ínterin, y á fin de fortificar nuestra posicion, se levantaron y ar- maron dos baterías con cuatro cañones cada una en el flanco derecho de la línea avanzada que está apo- yada en la orilla izquierda del Danubio. Estas bate- rías, que correspondian al estremo izquierdo del me- dio baluarte de la fortaleza, dirigiendo sus fuegos por la corriente del rio, obligaron á una escuadrilla ene- miga, que estaba anclada delante de la plaza, á que se alejase para ponerse al abrigo de nuestra artillería.

Con el objeto de distraer la atencion del enemigo

del punto del ataque dispuesto en nuestra derecha, se estableció el 21 del pasado en el estremo izquierdo de la línea una batería de morteros, la que correspondió perfectamente á nuestras esperanzas. Habiendo dirigido todos sus esfuerzos el enemigo hácia este lado, nos permitió construir en el espacio de dos noches una batería para 24 piezas, destinada á apagar su fuego, la cual se estableció á 160 sagenas de la fortaleza, y delante del arrabal que habíamos incendiado. Esta batería rompió su fuego el 25, á presencia de S. M. el Emperador, continuándole por seis horas consecutivas con el mejor écsito, pues hizo callar casi enteramente el de las baterías enemigas, despues de haber causado mucho daño en el baluarte ó puesto.

En la noche del 25 al 26, hallándose preparadas las suficientes faginas y gaviones, se comenzó en ella la segunda paralela, estableciéndose al mismo tiempo en el estremo izquierdo otra batería de morteros; sin embargo estos trabajos fueron algo molestados por el enemigo, quien habiendo descubierto á nuestros trabajadores con la claridad de la luna, dirigió contra ellos un fuego de cañon muy vivo. A pesar de que este continuó sin interrupcion por espacio de dos dias, solo tuvimos dos hombres muertos y nueve heridos; y por desgracia tenemos que sentir la muerte del coronel Ourouninsky, de los valientes cosacos del Don, muerto por una bala de cañon.

(*G. de M.*)

Palma 2 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 2 PARA EL 3.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba.=Valencia.

Don Santiago Gomez de Negrete, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Intendente de Ejército y de la Provincia de Mallorca &c. &c.

Debiendo procederse al arrendamiento de la renta de aguardiente y licores de esta capital he mandado se forme el siguiente

»Pliego de condiciones para el arrendamiento de la Real renta de aguardiente y licores de esta ciudad, que se saca á pública subasta y se rematará en el mas beneficioso postor, siempre que se ofrezca postura razonable.

1ª El arrendamiento será desde el dia siguiente al en que se verifique el último remate hasta 31 de diciembre de 1829, verificándose el primero el 7 del corriente, despues del cual se admitirán las pujas de medio diezmo y cuarto: el segundo se ejecutará á los veinte dias ó sea el 27 del propio mes; y á otros veinte dias el tercero, que será el 17 de setiembre prócsimo, á las doce de sus respectivas mañanas, siguiendo estos términos en el órden de las pujas que se admitirán en el acto afianzando competentemente.

2ª No se admitirá postura al que sea deudor á la Real Hacienda, ni á estrangeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

3ª El arrendatario deberá satisfacer en la Tesorería de Rentas de esta provincia en metálico por tercios de año anticipados el precio del arrendamiento y no ha de tener derecho á rebaja por ninguna causa, aunque sea imprevista; y solo en el caso de que el Soberano altere los derechos se prorateará la rebaja ó aumento en proporcion.

4ª Ha de afianzar competentemente el puntual cumplimiento del contrato, en el término de quince dias contados desde el remate; pasado el cual sin haberlo ejecutado, se sacará de nuevo á pública subasta y se

rematará, siendo de su cargo, cuenta y riesgo todos los daños y perjuicios que se sigan á la Real Hacienda, y su indemnizacion.

5.ª Ademas del precio del arrendamiento satisfará el arrendatario el salario y gastos de subasta.

6.ª El cuartin de aguardiente hasta veinte y cuatro grados pagará 22 rs. 26 mrs. ó 1 libra 14 sueldos 3 din.; de veinte y cuatro grados á veinte y ocho 29 rs. 8 mrs. ó 2 lib. 4 sueld.; de veinte y ocho arriba 35 rs. 26 mrs. ó 2 lib. 13 sueld. 10 din.: los licores ordinarios y comunes el cuartin 35 rs. 26 mrs. ó 2 lib. 13 sueld. 10 din.; los superfinos 42 rs. 8 mrs. ó 3 lib. 3 sueld. 7 din.

7.ª En los repasos de aguardiente que hubiesen adeudado los derechos correspondientes segun sus grados, no se le ecsigirá otros por el aumento de arroba que hubiesen producido por la diminucion de grados.

8.ª Los licores que se fabriquen de aguardiente que ya tenga pagado el derecho solo estarán sujetos á satisfacer el aumento que corresponde á los licores.

9.ª Al principio del arrendamiento deberá practicarse visita de ecsistencias, concurriendo comisionados de la Real Hacienda y del arrendatario, con escribano que autorice este acto, dejando copia en el espediente de subasta; y el dia que concluya el arrendamiento se practicará igual diligencia, abonándose el esceso por una y otra parte, respecto de que el derecho que se arrienda recae sobre el consumo que ocurra durante el año y meses de arrendamiento.

10.ª Cada seis meses deberá el arrendatario entregar en la Contaduría de provincia una razon del número de arrobas de aguardiente y licores que hayan adeudado el derecho de consumo, llevando al efecto la oportuna cuenta.

11.ª Para la mas fácil y segura recaudacion del derecho que se arrienda, se obligará á los introductores si lo ecsije el arrendatario, á que lo hagan precisamente por la puerta de Jesus.

12.ª Los aguardientes y licores que se introduzcan en la ciudad con objeto de depósito para despues estraerlos, deberán denunciarse con esta circunstancia, y el depósito durará dos meses ó el tiempo que señale la superioridad: pasado el término prefijado sin haberse verificado la estraccion, se entenderá destinada al consumo la ecsistencia, y por tanto sujeta al pago de derechos.

13.ª Los fabricantes de aguardientes no podrán elaborarlos sin que antes obtengan permiso por escrito del arrendatario, fijando tiempo para su uso; debiéndosele denunciar diariamente la cantidad elaborada, y el destino que tengan á consumo ó depósito.

14.ª El arrendatario tendrá facultad por sí y sus subalternos de hacer las visitas que crea conducentes á la seguridad de los intereses de su arriendo; en las cuales podrán reconocer y sondear las pipas y demas cascos ó embases que recelen contener aguardiente ó licores, y al mismo fin como al de celar que no se cometan fraudes, podrá nombrar visitadores y otros dependientes, dando cuenta al Sr. Intendente, quien les despachará los títulos correspondientes, y gozarán lo mismo que el arrendatario, de las propias facultades, prerogativas y preeminencias que los empleados de las rentas que se administran de cuenta de la Real Hacienda.

15.ª Toda persona que falte á lo dispuesto en los artículos 12 y 16, incurrirán en la multa de 25 libras y perdimiento del género fraudulento, de la caballería ó carruage en que se conduzca y alambique en que se fabrique. Y así las multas como los

géneros, caballerías, carruages ó alambiques, se distribuirán por cuartas partes en la forma prevenida en el artículo 40 de la Real instruccion de 8 de junio de 1805; advirtiendo que la octava parte destinada en aquella al fondo del Resguardo, se aplicará á la Real Hacienda, cuando los aprehensores no sean dependientes del mismo Resguardo.

16ª El tribunal de Rentas ha de tener conocimiento de tódas las causas de fraude é incidentes del presente arrendamiento, y el arrendatario podrá transijir con los defraudadores en cualquier estado de la causa; pero con la indispensable aprobacion del señor Intendente. El producto íntegro de estas transaciones deberá repartirse como los comisos, y en caso de que se averigue ocultacion, pagará el arrendatario triple de lo que ocultare.

17ª Por último no podrá el arrendatario en ningun caso escederse de las condiciones del contrato, causando vejaciones á los contribuyentes con miras lucrativas, entorpeciendo el surtido para el consumo de otros pueblos por medio de rebaja de derechos, gracias ú otros manejos reprobados, ó perjudicando de cualquier otro modo el tráfico é industria; y si contraviniese, será castigado como infractor de las leyes."

Lo que hago notorio al público para conocimiento de los licitadores que quieran entrar en el arriendo, para lo cual he mandado se fije este edicto en los parages públicos de esta capital y villas forenses. Palma 1º de agosto de 1828.=Santiago Gomez de Negrete.=Por mandado de S. S.=Francisco Arias escribano.

Funciones de iglesia.

Hoy en la iglesia del Real monasterio de Sta. Margarita se celebra fiesta dedicada á la beata Catalina Tomas. A las 10 de la mañana se cantará misa so-

lemne con el SSmo. espuesto, en que predicará el R. P. Fr. Agustin Jaume religioso agustino. A las 6 de la tarde habrá oracion mental y concluida se reservará el SSmo.

Hoy en la iglesia del colegio de Montesion se celebrará solemne fiesta á la beata Catalina Tomas con música y sermon que dirá el R. P. Pdo. Fr. Juan Guasp carmelita. Y á las 4½ de la tarde se hará un rato de oracion mental con esposicion del SSmo. Sacramento en ambas funciones.

En la iglesia del convento de Sta. María Madalena fiesta á la Beata por los devotos concordantes, con misa solemne y sermon que predicará el M. R. P. Mtro. Fr. Josef Moyá presbítero religioso carmelita.

AVISOS.

Quien quisiere comprar una escopeta de dos bocas con toda su armazon muy buena: vaya al herrero que vive delante del *Sellé fondo* en la calle de Sta. Clara y dará relacion de ella.

Está para alquilar una fábrica de jabon flojo: el que quiera tomarla acuda á esta imprenta donde darán razon de su dueño.

NOTA *de los precios corrientes por mayor y menor de los granos, legumbres y varios artículos de consumo ordinario en esta ciudad, del sábado 2 agosto de 1828.*

	Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Xexa la barcilla		14.			16	6.
Trigo gordo idem		13	4.		15.	
Idem menudo idem		12	8.		13.	
Cebada idem		6	6.			
Habas el almud		2	2.			
Guijas idem		1	7.			
Garvanzos idem		2	6.			
Paja el quintal		3	6.		4	6.
Almendron idem	8	8.		8	10.	

Algarrobas idem.................	16.		17.	
Queso idem...	7.		12.	
Lana idem	10.		13.	
Carbon de encina la arroba.	3	6.	4	2.
Idem de mata idem............	2	4.	3	2.
Aceite mercader el cuartan..	13	4.	14	6.
Idem tendero idem.............	13	6.	16	9.
Idem jabonero idem............	13	3.	14	3.
Idem de almendras superior de 1.ª clase en la fábrica de D. Mariano Carbonell la libra..........................	4	6.		
Otro de la clase superior en la droguería de José Arbós.	4	6.		

PLAZA DE TOROS.

Para hoy domingo 3 de agosto (si el tiempo lo permite.)

Se correrán consecutivamente seis toros echándoles los perros mas famosos de la Isla.

Salirán luego á capearles el torero Manuel Fernandez natural de Castilla la Vieja, acreditado ya en esta plaza en el año 1824; y Francisco Furioso (a) *el pequeño diablo.*

El 4.º toro será banderilleado por entrambos, y despues de haberle puesto algunas banderillas de fuego, se le dará muerte en la plaza, estrayéndolo de ella con dos caballos, como se acostumbra en las corridas de la Península.

Se hará todo lo posible para que esta funcion sea completamente divertida y del agrado de este respetable público.

A las 5½.=Los precios de palcos y entradas son los mismos de las funciones anteriores.=Con superior permiso.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.